

TEXTO COMPILADO de la Circular 8/2009 emitida el 15 de abril de 2009, incluyendo sus modificaciones dadas a conocer mediante las Circulares 3/2020 y 26/2020 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2020 y el 19 de junio de 2020 respectivamente.

CIRCULAR 8/2009

REGLAS APLICABLES A LAS SUBASTAS DE FINANCIAMIENTO EN DÓLARES DE LOS EE.UU.A.

(Modificado por la Circular 26/2020)

1. DEFINICIONES

Para efectos de las presentes Reglas, los términos empleados en estas, en singular o plural, tendrán los significados indicados a continuación, sin perjuicio del tratamiento distinto que se dé a términos similares en otra normativa: (Modificado por la Circular 26/2020)

BONDES:	a los Bonos de Desarrollo emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos en el mercado nacional, denominados en moneda nacional, tanto a tasa de interés fija, conocidos también como “BONOS M”, como a tasa de interés variable, conocidos también como “BONDES D”, y denominados en UDIS a tasa de interés fija, conocidos también como “UDIBONOS”. (Adicionado por la Circular 3/2020 y modificado por la Circular 26/2020)
Bonos UMS:	a los títulos de deuda denominados en moneda extranjera emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos en los mercados internacionales. (Adicionado por la Circular 3/2020)
BPAS:	a los Bonos de Protección al Ahorro emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario respecto de los cuales el Banco de México actúe como agente financiero para su emisión y colocación en el mercado nacional. (Adicionado por la Circular 3/2020 y modificado por la Circular 26/2020)
BREMS:	a los Bonos de Regulación Monetaria emitidos por el Banco de México en el mercado nacional. (Adicionado por la Circular 3/2020 y modificado por la Circular 26/2020)
CETES:	a los Certificados de la Tesorería de la Federación emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos en el mercado nacional, excluyendo los emitidos al amparo de programas de reestructuración de créditos en UDIS (CETES Especiales). (Adicionado por la Circular 3/2020 y modificado por la Circular 26/2020)
Criterio de Calidad Crediticia en Escala Global:	Derogado. (Modificado por la Circular 26/2020)

Criterio de Calidad Crediticia en Escala Nacional:	Derogado. (Modificado por la Circular 26/2020)
Cuenta Única:	a la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista en moneda nacional que el Banco de México lleva a cada una de las Instituciones de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones de Operaciones. (Adicionado por la Circular 26/2020)
Depósitos:	a los siguientes depósitos de dinero constituidos en el Banco de México por las Instituciones como depositantes: i) los depósitos de regulación monetaria a que se refiere el artículo 28 de la Ley del Banco de México; ii) los depósitos a plazo constituidos como resultado de las asignaciones de las subastas que el Banco de México lleve a cabo para ese propósito; iii) los depósitos a plazo celebrados de conformidad con el procedimiento para la determinación de la TIE a plazos mayores a un Día Hábil Bancario previsto en las Disposiciones de Operaciones, y iv) los depósitos en Dólares, constituidos en el Banco de México de conformidad con las Disposiciones de Operaciones. (Adicionado por la Circular 3/2020 y modificado por la Circular 26/2020)
Días Hábiles Bancarios:	a los días en que las Instituciones no estén obligadas a cerrar sus puertas ni suspender sus operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (Modificado por la Circular 26/2020)
Disposiciones de Operaciones:	a las Disposiciones Aplicables a las Operaciones de las Instituciones de Crédito, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que Mantengan Vínculos Patrimoniales con Instituciones de Crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, emitidas por el Banco de México mediante la Circular 3/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de marzo de 2012, según han quedado modificadas por resoluciones posteriores. (Adicionado por la Circular 26/2020)
Divisa Elegible:	al dólar de la Mancomunidad de Australia, dólar de Canadá, dólar de los Estados Unidos de América, dólar de Nueva Zelanda, euro de la Unión Europea, libra esterlina del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y yen de Japón. (Adicionado por la Circular 26/2020)
Dólar(es):	a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
Empresas Productivas del Estado:	a Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, así como sus respectivas empresas productivas subsidiarias. (Adicionado por la Circular 26/2020)

Financiamientos:	a las operaciones denominadas en Dólares consistentes en créditos simples con garantía prendaria o reportos que el Banco de México celebre con las Instituciones que cumplan con los requisitos establecidos al efecto en las presentes Reglas. (Adicionado por la Circular 26/2020)
FIRA:	a los Fideicomisos Instituidos con Relación a la Agricultura, en los que el Banco de México funge como institución fiduciaria y que corresponden a los siguientes: Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios, Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras. (Adicionado por la Circular 26/2020)
Garantía:	a la prenda constituida sobre los recursos de los Depósitos, así como a la prenda bursátil con transmisión de propiedad sobre los Títulos, que las Instituciones deban constituir para garantizar, en términos del numeral 9.2, el Financiamiento en Dólares, bajo operaciones de crédito, que les haya sido asignado. (Adicionado por la Circular 3/2020 y modificado por la Circular 26/2020)
Indeval:	a la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (Adicionado por la Circular 26/2020)
Instituciones:	a las instituciones de banca múltiple o de banca de desarrollo, según corresponda. (Adicionado por la Circular 26/2020)
Institución Calificadora de Valores:	a cualquiera de las sociedades anónimas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para actuar con tal carácter, en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores, así como a sus filiales en el extranjero que otorguen calificaciones crediticias a los Títulos objeto de reporto conforme a las presentes Reglas. (Adicionado por la Circular 26/2020)
Instituciones de Banca de Desarrollo:	a aquellas instituciones de crédito constituidas con tal carácter de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las leyes orgánicas relativas a cada una de ellas. (Adicionado por la Circular 26/2020)
Instrumentos del Tesoro de los Estados Unidos de América:	(Adicionado por la Circular 3/2020 y derogado por la Circular 26/2020)
Red Financiera:	(Derogado por la Circular 26/2020)
SAGAPL:	al Sistema de Administración de Garantías y Reportos.

(Adicionado por la Circular 26/2020)

SIAC-BANXICO:

(Adicionado por la Circular 3/2020 y derogado por la Circular 26/2020)

SUBCAM-BANXICO:

al sistema de subastas a través del cual el Banco de México ofrece los Financiamientos de Dólares a los que hacen referencia las presentes Reglas. (Adicionado por la Circular 26/2020)

Subastas de Financiamiento en Dólares:

a aquellas que el Banco de México realice conforme a las presentes Reglas, para otorgar Financiamiento a las Instituciones. (Modificado por las Circulares 3/2020 y la 26/2020)

Títulos:

a los Valores Gubernamentales y demás títulos susceptibles de ser objeto de los reportos, señalados en el numeral 9.3 de las presentes Reglas. (Adicionado por la Circular 26/2020)

UDIBONO:

(Adicionado por la Circular 3/2020 y derogad por la Circular 26/2020)

UDIS:

a las unidades de inversión a que se refiere el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1995. (Adicionado por la Circular 26/2020)

Valores Gubernamentales:

a los CETES y BONDES, incluidos los cupones segregados de BONDES con tasa de interés fija en pesos o en UDIS a los que se refieren las “Reglas para la Segregación y Reconstitución de Títulos” expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los BONOS UMS, así como a los BPAS y a los BREMS, denominados en moneda nacional, en UDIS o Divisas Elegibles. (Adicionado por la Circular 3/2020 y modificado por la Circular 26/2020)

2. POSTORES

Solo las Instituciones actuando por cuenta propia podrán presentar posturas para los efectos de las presentes Reglas. (Modificado por la Circular 26/2020)

El Banco de México podrá limitar la participación de alguna o algunas de las Instituciones cuando, a juicio de aquel, las posturas que estas le presenten incumplan con las disposiciones aplicables o no se ajusten a los sanos usos o prácticas del mercado. (Modificado por la Circular 26/2020)

3. CONVOCATORIAS

El Banco de México dará a conocer a las Instituciones las convocatorias a las Subastas de Financiamiento en Dólares con, al menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a la fecha en

que estas se efectúen. Dichas convocatorias se darán a conocer por conducto del SUBCAM-BANXICO o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco de México. (Modificado por las Circulares 3/2020 y 26/2020)

En las convocatorias referidas, el Banco de México dará a conocer las características de las Subastas de Financiamiento en Dólares, tales como: (Modificado por la Circular 26/2020)

- a) Fecha y horario en que se realizará la Subasta de Financiamiento en Dólares; (Modificado por la Circular 26/2020)
- b) El tipo de Subasta de Financiamiento en Dólares; (Modificado por la Circular 26/2020)
- c) Los montos mínimos y máximos que podrán solicitarse;
- d) El plazo del Financiamiento y los períodos de intereses; (Modificado por la Circular 26/2020)
- e) La tasa de interés mínima a la que el Banco de México esté dispuesto a celebrar las operaciones de Financiamiento objeto de la Subasta de Financiamiento en Dólares respectiva, y (Modificado por la Circular 26/2020)
- f) Fecha de entrega de los Dólares objeto de la Subasta de Financiamiento en Dólares. (Modificado por la Circular 26/2020)

4. TIPOS DE SUBASTAS DE FINANCIAMIENTO EN DÓLARES (Modificado por la Circular 26/2020)

Las Subastas de Financiamiento en Dólares podrán ser: (Modificado por la Circular 26/2020)

- a) Tradicionales: aquellas en que las Instituciones presentarán sus posturas sin conocer las demás posturas presentadas o cualquier información relacionada. En este caso, la Institución postora recibirá la información de las demás posturas hasta que el Banco de México dé a conocer a todas las Instituciones postoras los resultados de la Subasta de Financiamiento en Dólares conforme a lo dispuesto en el numeral 8, o (Modificado por las Circulares 3/2020 y 26/2020)
- b) Interactivas: aquellas en que las Instituciones que presenten sus posturas puedan conocer la tasa marginal de asignación de la Subasta de Financiamiento en Dólares a partir del momento en que el monto total de las posturas presentadas por todas las Instituciones postoras sea igual al monto ofrecido en la Subasta de que se trate. (Modificado por las Circulares 3/2020 y 26/2020)

Ambos tipos de subastas podrán ser asignadas a:

- i) Tasa de interés única: aquellas en que el monto subastado se asignará a partir de la sobretasa más alta y en que las posturas que resulten con asignación se atenderán a la sobretasa de la última postura que reciba asignación, aunque hayan sido parcialmente atendidas. (Modificado por la Circular 26/2020)
- ii) Tasa de interés múltiple: aquellas en que el monto subastado se asignará a partir de la sobretasa más alta y las posturas que resulten con asignación se atenderán a la sobretasa

solicitada, aunque hayan sido parcialmente atendidas. (Modificado por la Circular 26/2020)

5. TASA DE INTERÉS

La tasa de interés que aplicará para el cálculo de los réditos de los créditos garantizados o de los premios de los reportos a que se refieren las presentes Reglas, durante cada periodo respectivo del Financiamiento, se determinará de acuerdo con las fórmulas siguientes: (Modificado por la Circular 26/2020)

$$i_1 = i_1^{\min} + S_1$$

$$i_2 = i_2^{\min} + S_1$$

$$i_j = i_j^{\min} + S_1$$

$$i_n = i_n^{\min} + S_1$$

donde: (Modificado por la Circular 26/2020)

i_j = Tasa de interés anual, expresada en términos porcentuales con redondeo a cuatro decimales aplicable al periodo j de intereses, con $j = 1, 2, \dots, n$.

i_j^{\min} = Tasa de interés anual mínima, expresada en términos porcentuales, establecida por Banco de México al inicio de cada periodo j de intereses, $j = 1, 2, \dots, n$, determinada con base en una tasa de referencia de mercado al plazo del periodo de intereses más un diferencial. La tasa de referencia y el diferencial serán dados a conocer por Banco de México en la convocatoria respectiva. (Modificado por la Circular 3/2020)

s_1 = Sobretasa anual expresada en términos porcentuales con redondeo a cuatro decimales, que pagará el postor en el periodo de Interés en donde $S_1 \geq 0$. La sobretasa permanecerá sin cambio durante el plazo del Financiamiento. (Modificado por la Circular 26/2020)

n = Último periodo de revisión de la tasa de interés. (Modificado por la Circular 3/2020)

En las fechas de inicio de cada periodo de intereses señaladas en las convocatorias, el Banco de México dará a conocer la tasa de interés mínima aplicable a través del sitio de internet ubicado en <<<http://webdgobc>>>. (Modificado por la Circular 3/2020)

6. POSTURAS

6.1 Tipos de posturas

Las posturas serán competitivas y deberán ser presentadas por un millón de Dólares o sus múltiplos. El postor deberá indicar la cantidad de Dólares por la que desea celebrar la o las operaciones de Financiamiento objeto de la Subasta de Financiamiento en Dólares, así como la

sobretasa de interés anual a la que esté dispuesto a celebrarlas. La tasa de interés anual equivaldrá al resultado de la suma de la sobretasa más la tasa de interés mínima, en términos de lo previsto en el numeral 5 de estas Reglas. (Modificado por las Circulares 3/2020 y 26/2020)

6.2 Límites de las posturas

La suma de los montos de las posturas que presente cada postor, para la Subasta de Financiamiento en Dólares definida en cada convocatoria, no deberá exceder del veinticinco por ciento del monto máximo ofrecido para dicha subasta. En el caso de subastas interactivas, se entenderá que este límite aplica a las posturas que cuenten con asignación durante la subasta. (Modificado por la Circular 26/2020)

Para efectos de la aplicación del límite mencionado en el párrafo anterior, las posturas que presenten las instituciones de banca múltiple que sean integrantes de un mismo grupo financiero o estén controladas por un mismo accionista, serán consideradas de forma agregada. En este sentido, se entenderá que un mismo accionista controla a dos o más instituciones de banca múltiple cuando tenga la capacidad de imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas de la institución; mantiene la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de la institución, dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la institución, ya sea a través de la propiedad de valores o por cualquier otro acto jurídico. (Modificado por las Circulares 3/2020 y 26/2020)

6.3 Presentación de las posturas

Cada postor podrá presentar una o más posturas respecto de una misma convocatoria, siempre que la suma del monto de las posturas no exceda del monto máximo especificado en el numeral 6.2.

Las Instituciones interesadas deberán presentar sus posturas en la fecha y horario indicados en la convocatoria respectiva, por conducto del SUBCAM-BANXICO o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco de México. (Modificado por la Circular 26/2020)

Las claves de acceso, de identificación y, en su caso, de operación, establecidas para el uso del SUBCAM-BANXICO, sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas donde aparezcan, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio. En caso de que alguna Institución no pudiera presentar sus posturas a través del SUBCAM-BANXICO, podrá presentarlas por medio de comunicación telefónica con el personal de la Subgerencia de Cambios Nacionales o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco de México, según lo dé a conocer a las Instituciones en su oportunidad, y deberá confirmarlas por escrito entregado a la Gerencia de Operaciones Nacionales, a más tardar a las 17:00:00 horas del mismo Día Hábil Bancario, utilizando el modelo que se adjunta como Anexo 1, en sobre cerrado, acompañadas de una carta de presentación. Ambos documentos deberán estar debidamente suscritos por los mismos representantes autorizados de las Instituciones participantes y la carta deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco de México, por lo que las firmas deberán estar previamente registradas en el Banco de México. (Modificado por las Circulares

6.4 Efectos de las posturas

Las posturas presentadas a Banco de México en términos del numeral 6.3 de estas Reglas, surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implicarán la aceptación del postor a todas y cada una de las presentes Reglas, a los términos y condiciones establecidos en la convocatoria en la que Banco de México comunique las características particulares de la Subasta de Crédito en Dólares de que se trate y a lo estipulado en el contrato referido en el numeral 9 de estas Reglas.

Toda postura tendrá carácter obligatorio para el postor que la presente y será irrevocable.

Banco de México podrá dejar sin efectos las posturas que reciba, si no se ajustan a las presentes Reglas, a lo señalado en la convocatoria correspondiente o a lo estipulado en el contrato a que hace referencia el numeral 9; no son claramente legibles; tienen enmendaduras o correcciones, o bien se encuentran incompletas o de alguna manera incorrectas.

7. ASIGNACIÓN

Las posturas se asignarán conforme al orden descendente de las sobretasas correspondientes, sin que la suma del importe de las posturas asignadas exceda el monto máximo señalado en la convocatoria de que se trate. La última postura que reciba asignación podrá ser atendida parcialmente en su monto.

En caso de haber posturas empatadas y el monto por asignar no fuere suficiente para atender tales posturas, estas se atenderán a prorrata respecto de su monto, salvo cuando se trate de Subastas de Financiamiento en Dólares interactivas, en cuyo caso las posturas se atenderán en el orden en que fueron recibidas. (Modificado por la Circular 26/2020)

Respecto de aquellas posturas que hayan recibido asignación en términos de este numeral, el Banco de México formalizará las operaciones de Financiamiento que correspondan de conformidad con lo previsto en el numeral 9. (Modificado por la Circular 26/2020)

8. RESULTADOS DE LAS SUBASTAS DE FINANCIAMIENTO EN DÓLARES (Modificado por la Circular 26/2020)

El Banco de México informará el resultado de dichas subastas a cada postor en lo particular, el mismo Día Hábil Bancario en que se lleve a cabo la subasta respectiva, a través del SUBCAM-BANXICO o por cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco de México. (Modificado por la Circular 26/2020)

Adicionalmente, el mismo Día Hábil Bancario en que se lleve a cabo la Subasta de Financiamiento en Dólares, el Banco de México publicará los resultados generales de dicha subasta, en su página electrónica en internet que se identifica con el nombre de dominio <<www.banxico.org.mx>> o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación que, al efecto, determine el propio Banco de México. (Modificado por la Circular 26/2020)

9. FORMALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO EN DÓLARES (Modificado por la Circular 26/2020)

Para participar en las Subastas de Financiamiento en Dólares, las Instituciones interesadas deberán celebrar con el Banco de México los contratos correspondientes que comprendan las operaciones de Financiamiento con, al menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la subasta respectiva.

Para tales efectos, las Instituciones deberán presentar a la Gerencia de Instrumentación de Operaciones copia certificada y simple de la escritura pública en la que consten las facultades para ejercer actos de dominio de la(s) persona(s) que pretenda(n) suscribir los contratos referidos, así como copia simple de la(s) identificación(es) oficial(es), con, al menos, tres Días Hábiles Bancarios de anticipación a que pretendan firmar los referidos contratos. (Modificado por las Circular 3/2020 y 26/2020)

El Financiamiento objeto de las Subastas de Financiamiento en Dólares podrá formalizarse, a elección de la Institución, como alguna de las siguientes operaciones o combinación de estas: (i) crédito simple garantizado inicialmente con prenda sobre los recursos objeto de los Depósitos, sujeto a lo dispuesto en el numeral 9.2 siguiente, y, parcialmente, con prenda bursátil sobre Títulos de conformidad con lo previsto en el numeral 9.7 siguiente, o (ii) reportos sobre Títulos, sujeto a lo dispuesto en el numeral 9.3. (Adicionado por la Circular 26/2020)

Las Instituciones deberán poner a disposición del Banco de México los Depósitos materia de las Garantías aplicables o los Títulos objeto de reportos suficientes para formalizar los Financiamientos que les hayan sido asignados conforme al procedimiento referido en estas Reglas. Para tal efecto, las Instituciones que hayan recibido asignación deberán enviar, a más tardar el Día Hábil Bancario inmediato anterior a la fecha de entrega de los montos en Dólares prevista en la convocatoria respectiva, a la Gerencia de Gestión de Operaciones del Banco de México, una comunicación en términos del Anexo 2 de esta Circular. (Modificado por las Circulares 3/2020 y 26/2020)

Solamente se formalizarán las operaciones de Financiamiento correspondientes a las posturas que hayan recibido asignación por el monto que sea efectivamente garantizado con Depósitos, tratándose de créditos, o que sea efectivamente cubierto con Títulos objeto de reporto, según sea el caso. En consecuencia, tratándose de Financiamientos instrumentados como créditos, en caso de que un postor no cuente con Depósitos suficientes para garantizar el monto total del crédito que le haya sido asignado, el Banco de México podrá, sin necesidad de declaración judicial, resolver la operación respectiva por el importe no garantizado. Por su parte, tratándose de reportos, en caso de que un postor no cuente con Títulos suficientes para cubrir el monto total del reporto que le haya sido asignado, el Banco de México celebrará la operación respectiva únicamente por el importe cubierto con los Títulos que se transfieran a sus respectivas cuentas conforme a lo previsto en el numeral 9.3 siguiente. (Modificado por las Circulares 3/2020 y 26/2020)

Tratándose de Financiamientos formalizados como créditos, en el evento de que la Institución no constituya Garantías por el monto total asignado del crédito de que se trate, así como los intereses estimados conforme al numeral 9.6 siguiente y demás gastos pactados, el Banco de México únicamente abonará el monto del crédito por el importe que se encuentre garantizado y el resto se abonará una vez que la Institución constituya las Garantías faltantes. Por su parte,

tratándose de Financiamientos formalizados como reportos, en el evento de que la Institución no transfiera a las cuentas respectivas del Banco de México Títulos objeto del reporte de que se trate, por un valor, determinado conforme al numeral 9.3 de las presentes Reglas, equivalente a la suma del monto total asignado de dicho reporte más el Premio estimado correspondiente conforme al numeral 9.6 siguiente, y, en su caso, demás gastos pactados, dicha operación solo se celebrará por el importe que se encuentre cubierto por el valor de los Títulos referidos y, en caso de que la Institución transfiera posteriormente Títulos adicionales por el monto restante, se celebrarán nuevos reportos con dichos Títulos por el plazo remanente de vencimiento. (Adicionado por la Circular 26/2020)

En todo caso, la Institución, al vencimiento del Financiamiento referido, además de quedar obligada al pago de todas las obligaciones derivadas del monto del Financiamiento que esta haya dispuesto efectivamente, desde un inicio, equivalente a aquel que haya quedado propiamente garantizado con Depósitos, tratándose de créditos, o cubierto con los Títulos respectivos, tratándose de reportos, según sea el caso, quedará obligada a efectuar el pago por la suma de la cantidad total que el Banco de México haya puesto a su disposición con motivo de a la asignación correspondiente, más los intereses o Premio que dicha cantidad habría devengado desde el primer día de la vigencia de la operación de Financiamiento, con independencia de que el monto total asignado no haya sido dispuesto por la Institución desde el inicio de la vigencia de la operación de Financiamiento, al no haber quedado totalmente cubierto con Garantías de los créditos o con Títulos de los reportos respectivos, así como cualquier otro gasto que se hubiere generado. Lo anterior procederá sin perjuicio de la pena convencional que se cause por el importe no cubierto en tiempo. (Adicionado por la Circular 26/2020)

9.1 Cuentas de depósito de las Instituciones (Modificado por la Circular 26/2020)

El Banco de México abonará el monto asignado de recursos en Dólares en las cuentas que las Instituciones tengan en los Estados Unidos de América y que se encuentren registradas en el Banco de México. Las Instituciones podrán modificar dichas cuentas mediante solicitud presentada con, al menos, tres Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que pretendan realizar las operaciones previstas en estas Reglas, utilizando el formato contenido en el **Anexo 3**. (Modificado por la Circular 26/2020)

9.2 Características de las operaciones de crédito

Los créditos tendrán las características siguientes:

- | | |
|-----------------|---|
| a) Acreditante: | Banco de México. |
| b) Acreditada: | La Institución cuyas posturas hayan recibido asignación.
(Modificado por la Circular 26/2020) |
| c) Plazo: | El que establezca el Banco de México en la convocatoria de la Subasta de Financiamiento en Dólares correspondiente.
(Modificado por la Circular 26/2020) |
| d) Monto: | El importe de los Dólares asignados por el Banco de México como resultado de la Subasta de Financiamiento en Dólares, que estén correspondidos por Garantías de las especificadas |

en el inciso g). (Modificado por la Circular 26/2020)

- e) Tasa de Interés: La tasa de interés que resulte en términos del numeral 5 de estas Reglas.
- f) Periodos de Intereses: El pago de los intereses se hará al vencimiento del crédito. En su caso, la revisión de la tasa de interés de las Subastas de Financiamiento en Dólares, correspondiente al periodo de interés que resulte aplicable, de ser el supuesto, será indicada en la convocatoria respectiva. (Modificado por las Circulares 3/2020 y 26/2020)
- g) Garantías: La prenda que se constituya sobre los Depósitos desde el inicio de la vigencia de la operación de crédito y, posteriormente, con prenda bursátil sobre Títulos para el caso de los montos resultantes de las valuaciones diarias a que se refiere los numerales 9.6 y 9.7 siguientes. (Modificado por las Circulares 3/2020 y 26/2020)

El valor de los Depósitos, una vez calculada su equivalencia a Dólares conforme a las presentes Reglas, según sea el caso, deberá cubrir tanto el monto del principal como los intereses que el crédito devengará, así como cualquier otro gasto pactado. (Modificado por las Circulares 3/2020 y 26/2020)

Para realizar el cálculo de la equivalencia de los Depósitos a Dólares, en los casos que resulte aplicable, se utilizará el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de constitución de la operación de crédito de que se trate, aplicando el factor de descuento que se dé a conocer a las Instituciones a través del sitio de internet ubicado en la dirección << <http://webdgobc>>> y, por cada Día Hábil Bancario que transcurra posteriormente a esa fecha, el valor de la Garantía se ajustará conforme al referido tipo de cambio publicado en ese día multiplicado por el factor de descuento mencionado. (Modificado por las Circulaesr 3/2020 y 26/2020)

Tratándose de la prenda que se constituya con los recursos de los Depósitos en Dólares, las Instituciones deberán solicitar el retiro respectivo a través del SAGAPL o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado para tal propósito por el Banco de México, en el horario de las 08:30:00 a las 16:30:00 horas, o bien, cuando estos no estuvieran disponibles en solicitudes que elaboren en términos del Anexo 4 de estas Reglas. Los Dólares liberados serán acreditados en su cuenta en Dólares el mismo Día Hábil Bancario de la solicitud. (Modificado por las Circulares 3/2020 y 26/2020)

9.3 Características de los reportos (Modificado por la Circular 26/2020)

Los reportos que podrán celebrar las Instituciones que obtengan las asignaciones de las Subastas de Financiamiento en Dólares tendrán las características siguientes:

- a) Reportador: El Banco de México.
- b) Reportada: La Institución que haya recibido asignación.
- c) Plazo: El que establezca el Banco de México en la convocatoria de la subasta

correspondiente.

- d) Derogado.
- e) Precio: A la cantidad en Dólares equivalente al valor de los Títulos objeto del reporto, asignados en cada postura de la subasta, dado a conocer por el Banco de México al momento de su perfeccionamiento, ajustado por los factores de descuento que el propio Banco determine y dé a conocer a través del portal de internet que mantenga en la dirección: <<<http://webdgobc>>>.
- f) Premio: El que resulte de la fórmula siguiente:

$$\text{Premio} = \frac{\text{Tasa de Interés} \times \text{Monto} \times \text{Días}}{360}$$

Donde:

Tasa de Interés: será equivalente a la tasa de interés determinada de acuerdo a lo provisto en el numeral 5 de las presentes Reglas, durante cada día de la vigencia del reporto. En su caso, la revisión de la tasa de interés de las Subastas de Financiamiento en Dólares correspondiente al periodo de interés que resulte aplicable, de ser el supuesto, será indicada en la convocatoria respectiva.

Monto: a la cantidad pactada para el reporto correspondiente, equivalente al Precio del reporto.

Días: al número de días naturales que transcurran entre aquel en que se perfeccione el reporto y el Día Hábil Bancario en que se liquide la operación.

Los reportos quedarán formalizados una vez que los Títulos objeto de dicha operación hayan quedado depositados en la cuenta del Banco de México en Indeval o en las cuentas de custodia en el extranjero que, en su caso determine, el Banco de México.

Una vez que los mencionados Títulos hayan quedado acreditados en la cuenta del Banco de México en Indeval o en aquellas otras de custodia en el extranjero, este abonará, el Día Hábil Bancario siguiente, el monto de los Dólares correspondiente, sin que el importe acumulado de tales abonos exceda el monto del principal de los Financiamientos asignados en la respectiva Subasta de Financiamiento en Dólares. Tratándose de los Títulos denominados en las Divisas Elegibles, la Institución deberá notificar al Banco de México sobre la transferencia que pretenda hacer de tales Títulos a las cuentas respectivas de este último, al menos, con un Día Hábil Bancario de anticipación a la fecha en que deba quedar formalizado el reporto, de conformidad con lo señalado en este numeral. Lo anterior deberá observarse a fin de que el Día Hábil Bancario siguiente, los referidos Títulos sean recibidos en la cuenta del corresponsal en el extranjero que haya determinado el Banco de México y que haya definido a través del sitio de internet ubicado en <<<http://www.webdgobc>>>. (Numeral modificado por la Circular 26/2020)

9.4 Pago del Financiamiento (Modificado por la Circular 26/2020)

Tratándose de los Financiamientos que hayan quedado celebrados como créditos, los intereses

respectivos serán pagaderos al vencimiento pactado del crédito. (Modificado por las Circulares 3/2020 y 26/2020)

En la fecha de vencimiento de la operación del Financiamiento respectivo, una vez que el Banco de México confirme que ha recibido el pago del principal, Precio, Premio o intereses que, en su caso, correspondan, llevará a cabo la liberación de las Garantías respectivas o la transferencia de los Títulos objeto de los reportos que correspondan, ya sea en las cuentas propias de la Institución en el Banco de México, en Indeval o en el custodio en el extranjero. Tratándose del custodio en el extranjero, la transferencia de los Títulos se realizará a más tardar el Día Hábil Bancario siguiente al de la confirmación del pago del principal, Precio, Premio y/o intereses correspondientes. (Adicionado por la Circular 26/2020)

Asimismo, en caso de que, en la fecha de vencimiento de la operación del Financiamiento de que se trate, el pago de las obligaciones a cargo de la Institución que corresponda no se realice en su totalidad, la obligación de pago del crédito o reporto respectivo se considerará incumplida hasta por el monto no cubierto por dicha Institución. (Adicionado por la Circular 26/2020)

9.5 Sustitución de Garantías de créditos o Títulos de reportos (Modificado por la Circular 26/2020)

Las Instituciones podrán sustituir los Depósitos o Títulos objeto de las Garantías o reportos que hubieren celebrado con el Banco de México, conforme a las presentes Reglas, según sea el caso, para lo cual, este último permitirá a aquellas vencer anticipadamente dichas operaciones de Financiamiento o bien, las demás operaciones de reporto y crédito que se mantengan en vigor, siempre y cuando celebren nuevas operaciones de crédito o reporto de que se trate bajo los mismos términos que los originalmente establecidos al inicio del Financiamiento. En particular, las nuevas operaciones deberán celebrarse por el monto de la operación vencida anticipadamente y generarán el mismo monto de intereses y Premio, sujeto a los mismos intereses y Premio estimados conforme a los numerales 9.6 y 9.7 siguientes, así como la misma fecha de vencimiento. (Modificado por las Circulares 3/2020 y 26/2020)

En el supuesto contemplado en el párrafo anterior, tratándose de Depósitos en moneda nacional o en Dólares y Títulos denominados en moneda nacional o en UDIS, las Instituciones deberán solicitar al Banco de México la sustitución que pretendan realizar por medio del SAGAPL, a más tardar a las 13:30:00 horas del Día Hábil Bancario inmediato anterior a aquel en que pretendan realizar la sustitución, debiendo señalar los Depósitos en moneda nacional o en Dólares y los Títulos en moneda nacional o en UDIS que pretendan sustituir, así como los nuevos Depósitos en moneda nacional o en Dólares y Títulos en moneda nacional o en UDIS nuevos que pretenden entregar al Banco de México, siempre y cuando los montos resultantes de la valuación correspondiente a dichos Depósitos en moneda nacional o en Dólares y Títulos en moneda nacional o en UDIS sean equivalentes. En caso de que el SAGAPL no estuviera disponible, las Instituciones deberán presentar las solicitudes señaladas por el medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco de México. En este caso, las Instituciones deberán presentar las solicitudes en términos del formato que se adjunta a estas Reglas como Anexo 5. (Adicionado por la Circular 26/2020)

Tratándose de Títulos denominados en Divisas Elegibles, la solicitud correspondiente se deberá presentar por medio del sistema que el Banco de México determine para tal efecto, a más tardar a las 14:15:00 horas del Día Hábil Bancario anterior en el que pretenda sustituir dichos Títulos. En caso de que la devolución corresponda a Títulos en Divisas Elegibles, el Banco de

México los deberá transferir, a más tardar, el Día Hábil Bancario posterior al día en que reciba los Títulos sustitutos, a la cuenta de custodia. En la solicitud de que se trate deberán señalar los Títulos a sustituir, así como los Títulos nuevos que pretenden entregar al Banco de México, siempre y cuando los montos resultantes de la valuación correspondiente a dichos Títulos sean equivalentes. En caso de que el sistema no estuviera disponible, las Instituciones deberán presentar las solicitudes señaladas por el medio electrónico autorizado por el propio Banco de México. En este caso, deberán presentar las solicitudes en términos del formato que se adjunta a estas Reglas como Anexo 5. (Adicionado por la Circular 26/2020)

En los supuestos a que se refiere el presente numeral, el Banco de México se reservará el derecho a rechazar o aceptar las solicitudes de que se trate. (Adicionado por la Circular 26/2020)

9.6 Revisión del valor de las Garantías de créditos y los Títulos objeto de reportos (Modificado por la Circular 26/2020)

El Banco de México revisará, cada Día Hábil Bancario, que el valor de los Depósitos y los Títulos objeto del reporto respectivo, sea suficiente para cubrir el monto de las obligaciones a cargo de la Institución que corresponda en virtud de la operación del Financiamiento de que se trate, de conformidad con lo establecido en los numerales 9.2 y 9.3, incluidos los intereses estimados de los créditos y los Premios estimados de los reportos, según corresponda. (Modificado por la Circular 26/2020)

Para el supuesto previsto en el párrafo anterior, los intereses estimados de los créditos y los Premios estimados de los reportos que correspondan a la operación de Financiamiento de que se trate se calcularán de la siguiente forma: (Adicionado por la Circular 3/2020 y modificado por la Circular 26/2020)

El día del perfeccionamiento de la operación de Financiamiento respectivo, los intereses y los Premios estimados que, en su caso, resulten procedentes, serán los que resulten de aplicar la metodología indicada en el numeral 9.2 y 9.3, según corresponda, para lo cual se tomará la tasa de interés contemplada en el numeral 5 anterior, desde la fecha del perfeccionamiento y hasta la fecha de valuación, asumiendo, para efectos de este cálculo, que dicha tasa permanecerá constante durante el plazo remanente de la operación de Financiamiento. Adicionalmente, en caso de que, a partir del día del perfeccionamiento de la operación de Financiamiento y hasta la fecha pactada del vencimiento o expiración del plazo de la operación de que se trate, la referida tasa de interés objetivo sea revisada en el periodo de intereses que resulte aplicable conforme a lo indicado en la convocatoria respectiva, se tomará el valor de dicha tasa como la aplicable para cada uno de los días a partir de aquel en que esta haya sido dada a conocer y hasta la fecha pactada de vencimiento o expiración del plazo de la operación de Financiamiento. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de intereses o del Premio que la Institución acreditada deba pagar al Banco de México será aquel que resulte del cálculo realizado al vencimiento o la expiración de la operación de Financiamiento, conforme a lo indicado en el numeral 9.2 o 9.3 anterior, según corresponda. (Adicionado por la Circular 26/2020)

9.7 Información del valor de las Garantías de créditos y los Títulos objeto de reportos

El Banco de México, cada Día Hábil Bancario, informará a cada una de las Instituciones, a través del sitio de internet ubicado en <<<http://www.webdgobc>>> o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación que el Banco de México haya autorizado al efecto y dado a conocer previamente a las Instituciones, el valor total de los Depósitos o Títulos objeto

de reportos, según sea el caso, que deberán tener constituidas conforme a lo establecido en el numeral anterior.

En el evento de que el valor de las Garantías o de los Títulos objeto de reporto, calculado conforme a las presentes Reglas, no sea suficiente para cubrir las obligaciones a cargo de la Institución de que se trate por la operación del Financiamiento que corresponda, la Institución deberá otorgar recursos en Depósitos o Títulos adicionales, para cubrir el monto de la diferencia, en las cuentas que haya definido a través del sitio de internet ubicado en <<<http://www.webdgobc>>> y hasta las 14:30:00 horas, el mismo Día Hábil Bancario en que este le notifique a la Institución el faltante aplicable.

Tratándose de los Títulos denominados en las Divisas Elegibles, la Institución deberá notificar al Banco de México sobre la transferencia que pretenda hacer de tales Títulos a las cuentas respectivas de este último, al menos, con un Día Hábil Bancario de anticipación a la fecha en que deba quedar formalizado el reporto, de conformidad con lo señalado en este numeral. Lo anterior deberá observarse a fin de que el Día Hábil Bancario siguiente, los referidos Títulos sean recibidos en la cuenta del corresponsal en el extranjero que haya determinado el Banco de México y que haya definido a través del sitio de internet ubicado en <<<http://www.webdgobc>>>.

En caso de que la Institución no otorgue Garantías suficientes señaladas en el párrafo anterior, el Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que haya quedado obligado a hacerlo, deberá efectuar un pago por la cantidad no cubierta y cualquier otro gasto. Lo anterior será procedente, sin perjuicio de la pena convencional correspondiente sobre la cantidad no cubierta y cualquier otro gasto pactado.

Si, como resultado de la valuación señalada en este numeral, el valor de las Garantías otorgadas es superior al monto a garantizar, la Institución podrá solicitar al Banco de México, a través del SAGAPL, o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado para tal propósito por el Banco de México, la devolución de los recursos correspondientes a los Depósitos o los Títulos sobre los que se haya constituido la prenda respectiva hasta por el importe excedente de aquellos recursos de los Depósitos o Títulos otorgados inicialmente como Garantías. (Adicionado por la Circular 26/2020)

10. DISPOSICIONES GENERALES

10.1 El Banco de México podrá declarar total o parcialmente desierta una Subasta de Financiamiento en Dólares cuando, a su juicio, considere que la postura o posturas presentadas no representan adecuadamente las condiciones de mercado o pudieran llegar a producir efectos inconvenientes en el mismo o bien, vayan en contra de las sanas prácticas del mercado. (Modificado por la Circular 26/2020)

10.2 El Banco de México podrá suspender la participación de las Instituciones en las Subastas de Financiamiento en Dólares cuando incumplan lo previsto en estas Reglas y/o en el contrato a que se refiere el numeral 9 de estas Reglas. (Modificado por la Circular 26/2020)

10.3 Para información del mercado, el Banco de México hará del conocimiento del público en general las características y los resultados de las Subastas de Financiamiento en Dólares, a través de su página electrónica en internet que se identifica con el nombre de dominio

<<www.banxico.org.mx>> o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco de México. (Modificado por la Circular 26/2020)

10.4 Todos los horarios a que se alude en las presentes Reglas, en las convocatorias y en el contrato previsto en el numeral 9 de estas Reglas, se encuentran referidos al huso horario de la Ciudad de México. (Modificado por la Circular 3/2020)

ANEXO 1

(Modificado por las Circulares 3/2020 y 26/2020)

MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LAS SUBASTAS DE FINANCIAMIENTO EN DÓLARES

Ciudad de México, a ____ de _____ de 20__.

BANCO DE MÉXICO

Gerencia de Operaciones Nacionales.

Avenida 5 de mayo No. 6, 1er piso,
Col. Centro, Cuauhtémoc,
Código Postal 06000, Ciudad de México

Nombre del postor: _____

Clave del postor en Banco de México: _____

POSTURAS:

Sobretasa de Interés	Monto
_____ . _____	_____ millones de dólares de los EE.UU.A.
_____ . _____	_____ millones de dólares de los EE.UU.A.
_____ . _____	_____ millones de dólares de los EE.UU.A.

Las SOBRETASAS DE INTERÉS deben expresarse hasta con CUATRO decimales.

Las posturas citadas son obligatorias e irrevocables; surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican nuestra aceptación a todas y cada una de las “Reglas aplicables a las subastas de financiamiento en dólares de los EE.UU.A.”, contenidas en la Circular 8/2009 y sus modificaciones, al contrato suscrito con el Banco de México a que se refieren las citadas Reglas, así como a los términos y condiciones de la convocatoria de fecha _____ de _____ de 20__.

Atentamente,

(Denominación del postor)

(Nombre y firma de representantes de la institución de crédito con firmas previamente registradas en el Banco de México)

NOTA: Los espacios no utilizados deberán ser cancelados.

ANEXO 2

(Modificado por las Circulares 3/2020 y 26/2020)

MODELO DE COMUNICACIÓN RESPECTO DE LOS DEPÓSITOS Y TÍTULOS QUE SE ENTREGARÁN A BANCO DE MÉXICO PARA FORMALIZAR EL FINANCIAMIENTO ASIGNADO EN LAS SUBASTAS DE FINANCIAMIENTO EN DÓLARES

Ciudad de México, a ____ de _____ de 20__.

BANCO DE MÉXICO

Gerencia de Gestión de Operaciones

Avenida 5 de mayo No. 6, 4° piso,
Col. Centro, Cuauhtémoc,
Código Postal 06000, Ciudad de México

((Denominación completa de la institución de crédito, incluyendo, en su caso, el grupo financiero al que pertenezca) recibió asignación en la Subasta de Financiamiento en Dólares celebrada el ____ de _____ de 20__, en términos de las “Reglas aplicables a las subastas de financiamiento en dólares de los EE.UU.A.”, contenidas en la Circular 8/2009 y sus modificaciones, por un monto de \$ _____ dólares de los EE.UU.A. (CANTIDAD CON LETRA). Al respecto, esta institución solicita al Banco de México que el Financiamiento derivado de la referida asignación quede formalizado con los Depósitos y/o Títulos siguientes:

TIPO DE DEPÓSITO	MONTO
Depósitos de regulación monetaria	\$ _____ pesos M.N.
Depósitos a plazo constituidos como resultado de las asignaciones de las subastas que el Banco de México:	\$ _____ pesos M.N.
Depósitos a plazo celebrados de conformidad con el procedimiento para la determinación de la TIIE:	\$ _____ pesos M.N.
Depósitos de la cuenta en dólares de los EE.UU.A.:	\$ _____ dólares de los EE.UU.A.

[Para determinar este monto se deberá considerar el tipo de cambio y el factor de descuento correspondientes.]

Títulos¹:

[Para cada uno de los Títulos considerados indicar los siguientes campos]

ISIN*	NÚMERO TÍTULOS*	VALOR NOMINAL*	TIPO VALOR	EMISORA	SERIE*	DIVISA	FECHA VENCIMIENTO	CALIFICACIONES CREDITICIAS E INSTITUCIÓN CALIFICADORA	ÚLTIMO PRECIO O VALUACIÓN DISPONIBLE

* Campos obligatorios

Atentamente,
(*NOMBRE Y FIRMA DE FUNCIONARIOS FACULTADOS*)

c.c.p. Subgerencia de Gestión de Operaciones con Cuentahabientes.²

¹ Se anexa al presente documento la lista de los títulos objeto de reporto, en formato electrónico [***únicamente se aceptarán archivos de texto con valores separados por comas (.csv) o archivos de Excel (.xlsx)***]. Dicha lista incluye la siguiente información para cada uno de los títulos considerados: ISIN (obligatorio), NÚMERO DE TÍTULOS (obligatorio), VALOR NOMINAL (obligatorio), TIPO VALOR, EMISORA, SERIE (obligatorio), DIVISA, FECHA DE VENCIMIENTO, CALIFICACIONES CREDITICIAS, ÚLTIMO PRECIO O VALUACIÓN DISPONIBLE, FRECUENCIA DEL PAGO DE CUPÓN (obligatorio) y FECHA DE PRÓXIMO PAGO DE CUPÓN (obligatorio).

² Cuando esta comunicación se envíe por correo electrónico deberá dirigirse a ncastro@banxico.org.mx; gtoresn@banxico.org.mx; ggo-ovg@banxico.org.mx

ANEXO 3

(Modificado por las Circulares 3/2020 y 26/2020)

MODELO DE COMUNICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN A BANCO DE MÉXICO PARA SOLICITAR EL CAMBIO DE CUENTA PARA ABONAR LOS DÓLARES OBJETO DEL FINANCIAMIENTO DERIVADO DE LA SUBASTA DE FINANCIAMIENTO EN DÓLARES

Ciudad de México, a ____ de _____ de 20__.

BANCO DE MÉXICO

Gerencia de Gestión de Operaciones

Avenida 5 de mayo No. 6, 4° piso,
Col. Centro, Cuauhtémoc,
Código Postal 06000, Ciudad de México

Por este conducto, me permito solicitar al Banco de México en representación de (Denominación completa de la institución de crédito, incluyendo, en su caso, el grupo financiero al que pertenezca), que los Dólares, que en su caso, sean asignados a mi representada, en términos de lo previsto en las “Reglas aplicables a las subastas de financiamiento en dólares de los EE.UU.A.” contenidas en la Circular 8/2009 y sus modificaciones, se depositen en la cuenta número _____ a su nombre en _____ (DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA ENTIDAD FINANCIERA DEL EXTERIOR QUE LLEVA LA CUENTA), con BIC _____.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que la instrucción a que se refiere el párrafo anterior, únicamente podrá ser modificada o revocada, mediante comunicación por escrito dirigida al Banco de México y presentada con una anticipación de cuando menos tres Días Hábiles Bancarios a la fecha en que se pretenda surta efectos la modificación o revocación.

Atentamente,

Nombre y firma del (de los) representante(s) de la institución de crédito con facultades de dominio¹

c.c.p. Subgerencia de Gestión de Operaciones con Cuentahabientes.

¹ La presente comunicación se deberá enviar con al menos tres Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos, dentro del horario comprendido entre las 9:30:00 y las 14:30:00 horas, adjuntando copia certificada y simple de la escritura pública en la que consten las facultades de lo(s) representante(s) para ejercer actos de dominio que la suscriba(n), así como copia simple de su(s) identificación(es) oficial(es).

ANEXO 4

(Adicionado por la Circular 26/2020)

MODELO DE SOLICITUD DE RETIRO DE LOS DEPÓSITOS EN DÓLARES OTORGADOS EN GARANTÍA

Ciudad de México, a ____ de _____ de 20____.

BANCO DE MÉXICO

Gerencia de Gestión de Operaciones

Avenida 5 de mayo No. 6, 4° piso,
Col. Centro, Cuauhtémoc,
Código Postal 06000, Ciudad de México

Por este conducto, me permito solicitar al Banco de México, en representación de (Denominación completa de la institución de crédito, incluyendo, en su caso, el grupo financiero al que pertenezca), que en esta fecha realice las acciones que resulten necesarias para que mi representada retire, de conformidad con lo dispuesto en las “Reglas aplicables a las subastas de financiamiento en dólares de los EE.UU.A.” contenidas en la Circular 8/2009 y sus modificaciones, los Depósitos en Dólares dados en Garantía que a la fecha de la presente solicitud no se encuentren garantizando alguna obligación a cargo de mi representada y a favor del Banco de México. Los referidos depósitos son por la cantidad de \$_____ dólares de los EE.UU.A. (CANTIDAD EN LETRA).

A t e n t a m e n t e,

(Nombre y firma de personas con firmas previamente registradas en Banco de México)

c.c.p.: Dirección de Apoyo a las Operaciones
Gerencia de Operaciones Nacionales
Subgerencia de Gestión de Operaciones con Cuentahabientes

ANEXO 5

**COMUNICACIÓN A LA GERENCIA DE GESTIÓN DE OPERACIONES PARA SOLICITAR LA
SUSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS Y TÍTULOS**

Ciudad de México, a ____ de _____ de 20__.

BANCO DE MÉXICO

Gerencia de Gestión de Operaciones

Avenida 5 de mayo No. 6, 4° piso,
Col. Centro, Cuauhtémoc,
Código Postal 06000, Ciudad de México

Por medio de la presente, para efectos de lo establecido en el numeral 9.5 de las “Reglas aplicables a las subastas de financiamiento en dólares de los EE.UU.A.” contenidas en la Circular 8/2009 y sus modificaciones, a nombre y por cuenta de mi representada, (DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENEZCA), solicito le sean devueltos aquellos Depósitos y/o Títulos que esta institución dio en Garantía por la operación de Financiamiento como resultado de la asignación de las posturas presentadas por esta misma institución en las subastas realizadas de acuerdo con las Reglas citadas y que corresponden al monto en exceso de aquel referido a las Garantías calculadas conforme a esas mismas Reglas.

Al efecto, los Depósitos y Títulos que esta institución solicita le sean devueltos son los siguientes:¹

Depósitos:

TIPO DE DEPÓSITO

MONTO

Depósitos de regulación monetaria:

\$ _____ pesos, M.N.

Depósitos a plazo constituidos como resultado de las asignaciones de las subastas que el Banco de México:

\$ _____ pesos, M.N.

Depósitos a plazo celebrados de conformidad con el procedimiento para la determinación de la TIIE:

\$ _____ pesos, M.N.

Depósitos de la cuenta en dólares de los EE.UU.A.:

[Para determinar este monto se deberá considerar el tipo de cambio y el factor de descuento correspondientes.] \$ _____ dólares de los EE.UU.A.

Títulos:

Para cada uno de los Títulos considerados indicar los siguientes campos

ISIN*	NÚMERO TÍTULOS*	VALOR NOMINAL*	TIPO VALOR	EMISORA	SERIE*	DIVISA	FECHA VENCIMIENTO	CALIFICACIONES CREDITICIAS E INSTITUCIÓN CALIFICADORA	ÚLTIMO PRECIO O VALUACIÓN DISPONIBLE

*Campos obligatorios

Los Depósitos y Títulos que se entregarían en sustitución son los siguientes:¹

Depósitos:

TIPO DE DEPÓSITO

MONTO

Depósitos de regulación monetaria:

\$ _____ pesos, M.N.

Depósitos a plazo constituidos como resultado de las asignaciones de las subastas que el Banco de México:

\$ _____ pesos, M.N.

Depósitos a plazo celebrados de conformidad con el procedimiento para la determinación de la TIIE:

\$ _____ pesos, M.N.

Depósitos de la cuenta en dólares de los EE.UU.A.:

[Para determinar este monto se deberá considerar el tipo de cambio y el factor de descuento correspondientes.] \$ _____ dólares de los EE.UU.A.

Títulos:

Para cada uno de los Títulos considerados indicar los siguientes campos

ISIN*	NÚMERO TÍTULOS*	VALOR NOMINAL*	TIPO VALOR	EMISORA	SERIE*	DIVISA	FECHA VENCIMIENTO	CALIFICACIONES CREDITICIAS E INSTITUCIÓN CALIFICADORA	ÚLTIMO PRECIO O VALUACIÓN DISPONIBLE

*Campos obligatorios

Atentamente

(Denominación de la institución)

(Nombre y firma de personas con firmas previamente registradas en Banco de México)

¹ Se anexa al presente documento la lista de los títulos objeto de reporto, en formato electrónico [**únicamente se aceptarán archivos de texto con valores separados por comas (.csv) o archivos de Excel (.xlsx)**]. Dicha lista incluye la siguiente información para cada uno de los títulos considerados: ISIN (obligatorio), NÚMERO DE TÍTULOS (obligatorio), VALOR NOMINAL (obligatorio), TIPO VALOR, EMISORA, SERIE (obligatorio), DIVISA, FECHA DE VENCIMIENTO, CALIFICACIONES CREDITICIAS, ÚLTIMO PRECIO O VALUACIÓN DISPONIBLE, FRECUENCIA DEL PAGO DE CUPÓN (obligatorio) y FECHA DE PRÓXIMO PAGO DE CUPÓN (obligatorio).

TRANSITORIAS DE LAS MODIFICACIONES

Transitoria de la Circular 8/2009 (Emitida el 15 de abril de 2009)

ÚNICA. Las presentes Reglas entrarán en vigor 15 de abril de 2009.

Transitorios de la Circular 3/2020 (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2020)

PRIMERO. Las presentes Reglas entrarán en vigor el 1 de abril de 2020.

SEGUNDO. Los contratos que las instituciones de crédito hayan celebrado en términos del numeral 9 de las “Reglas aplicables a las subastas de crédito en dólares de los EE.UU.A.”, expedidas por el Banco de México mediante la Circular 8/2009, que se modifican conforme a la presente Circular, mantendrán su vigencia.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Director General de Operaciones de Banca Central, **Gerardo Israel García López**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.

Transitorias de la Circular 26/2020 (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2020)

PRIMERA. Las presentes Reglas entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA. Lo previsto en la Regla 1. Definiciones. “Criterio de Calidad Crediticia en Escala Global” y “Criterio de Calidad Crediticia en Escala Nacional”, así como en el Numeral 9.3 Características de los reportos, inciso d), únicamente serán aplicables durante el periodo transcurrido a partir de la entrada en vigor de la presente Circular y hasta el treinta de septiembre del dos mil veinte.

TERCERA. Las Reglas aplicables a las subastas de crédito en dólares de los EE.UU.A. previstas en la Circular 8/2009, así como las modificaciones a las mismas dadas a conocer en la Circular 3/2020, mantendrán su vigencia respecto de los créditos celebrados al amparo de dichas Reglas.

Ciudad de México, a 16 de junio de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Director General de Operaciones de Banca Central, **Gerardo Israel García López**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.